

ACTA 001/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Siendo las doce horas con quince minutos del día once de enero de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 114/2016.

2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 115/2016.

3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 116/2016.

4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 117/2016.

5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 118/2016.

6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 122/2016.

7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 153/2016.

8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 154/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder al desahogo del numeral "1" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 114/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

Número de expediente: 114/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Tres de octubre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "Kin túxhtik teech yaábach kiimak óolal. Kin ts'íibtik teech le correoa'yo'ol in k'áatik u páajtalil in beetik jayp'éel k'áatchiób (cuestionario) ti' máaxo'ób ku ts'axooko'ob te'kúuhchil u ká'ansaá al maaya 'itzamná' beyxan ti' máax jo' olintik lekúuchila'. Kin káatik xan ka much ts'a'abak teen u yoochelo'ob wáaj copiasil u un'ukubesajilo'ob a ts'axooke'ex wáaj programasil le u ka'ansa'al le maaya te'kúuchila'. Tuláakal le baá alo'oba k'abéet teen tumen tin beetik in tesis yo'ol u ka'ansa'al le maaya l'aano'. Le k'áat chí'oba' kin pa'atik u nuuka'al ichil le k'iino'ob ku ya'alik le leeyo'. Uti'al a núukike'ex in ts'liba' kin p'atik chanwakax@gmail.com.", esto es: copia simple del plan de estudios o programa de estudios de la escuela de lengua maya "Itzimná". (sic).

Acto reclamado: Falta de trámite de la solicitud.

Fecha de interposición del recurso: Veinticinco de octubre dos mil dieciséis.

Normatividad Consultada:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDOS:

Sentido: Se **revoca** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, para efectos que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, le dé trámite a la solicitud que nos ocupa, toda vez que el Responsable de la Unidad de Transparencia del citado Ayuntamiento, de conformidad al ordinal 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debió actuar conforme a dicho numeral, tumando a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la solicitud que realizara el particular el día tres de octubre de dos mil dieciséis; la Unidad de Transparencia, deberá notificar dicha circunstancia al ciudadano conforme a derecho y remitir al Pleno de este Instituto, las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 114/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 114/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "2" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 115/2016, mismo que fue remitido integralmente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 115/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES:

• **Fecha de solicitud de acceso:** El día siete de octubre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "BIX A BEELE'EX, KIN TÚUXTIK TE'EX YA'ABACH KI'IMAK ÓOLAL. KIN TS'ÍIBTIK LE CORREOA' YO' OL IN K'ÁATIK U PÁAJTALIL IN BEETIK JAYP'ÉEL K'ÁATCHI'OB (CUESTIONARIO) TI' MÁAXO'OB KU TS'AXOOKO'OB TE' KÚUHCHIL U KA'ANSA' AL MAAYA "ITZAMNÁ" BEYXAN TI' MÁAX JO' OLINTIK KE JÚUCHILA'. KIN K'ÁATIK XAN KA MUCH TS'A'ABAK TEEN U YOOCHELO'OB WÁAJ COPIASIL U NU'UKUBESAJILO'OB A TS' AXOOKE'EX WÁAJ PROGRAMASIL LE I KA'ANSA'AL LE MAAYA TE' KÚUCHILA'. TULÁAKAL LE BA'ALO'ABA' K'ABÉET TEEN TUMEB TIN BEETIK IN TESIS YO'OL U KA'ANSA'AL LE MAAYA T'AANO'. LE K'ÁAT CHI'OB'A' KIN PA'ATIK U NUUKA'AL ICHIL LE K'IIINO'OB KU YA' ALIK LE LEEYO'. UTI'AL A NÚUKIKE'EX IN TS'ÍIBA' KIN P'ATIK chanwakax@gmail.com. TEEN CÉSAR CAN CANUL." (SIC)

Esto es, requirió: "COPIA SIMPLE DEL PLAN DE ESTUDIOS O PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE LENGUA MAYA "ITZIMNÁ." (SIC)

• **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la autoridad en el plazo previsto en la Ley.

- **Fecha de interposición del recurso:** El día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: La particular el día siete de octubre del año dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00527416; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de noviembre de 2016, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio número UT/322/2016 en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que negó la existencia del acto reclamado, precisando que el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, esto es, dentro del plazo de diez días que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 79, otorga a las Unidades de Transparencia adscritas a los Sujetos Obligados para que den contestación a las solicitudes de acceso, y previo a la interposición del recurso de revisión al rubro citado, emitió respuesta e hizo del conocimiento del ciudadano la misma, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, acreditando su dicho con la documental inherente a la impresión de la pantalla del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se advirtió que en fecha diecisiete de octubre del año previo al que nos ocupa, subió al sistema electrónico denominado INFOMEX la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número el folio 00527416, esto, en razón que fue el medio a través del cual efectuó la solicitud en comento, por no haberse señalado medio diverso; por lo que, con la contestación que emitiere el acto reclamado por el particular, es inexistente.

*En ese sentido, se **sobreesee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo, esto, en razón que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el ordinal 155 fracción III de la Ley en cita, la cual refiere: El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, toda vez que el acto reclamado resultó inexistente."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 115/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 115/2016, en los términos antes plasmados.

Para proceder al desahogo del numeral "3" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 116/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 116/2016.

Sujeto obligado: Secretaría de Salud de Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Solicitud de acceso:** La marcada con el número de folio 00529216, en la que requirió: "INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE CASOS CONFIRMADOS Y SOSPECHOSOS DE ZIKA PARA LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTÁ (SIC) INFORMACIÓN DEBE SER DESGLOSADA POR GRUPO DE EDAD, AÑO, MES Y SEMANA EPIDEMIOLÓGICA." (SIC).
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, en el plazo establecido para tales efectos.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: La particular el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00529216; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio numero DAJ/3431/3499/2016

de fecha quince de noviembre de dos mil dieciseis, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano garante haber puesto a disposición de la solicitante mediante los estrados de la referida Unidad de Transparencia, la contestación recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00529216, que le fuere propinada por la Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán, que a su juicio resultó ser el Área competente para conocer de la información, dejando con dicha contestación sin materia el presente recurso, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada.

- **Sentido:** Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, la cual refiere: El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, esto es, que el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 116/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 116/2016, en los términos antes plasmados.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "4"

de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 117/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 117/2016.

Sujeto obligado: Secretaría de Salud de Yucatán.

ANTECEDENTES:

• **Solicitud de acceso:** El día diez de agosto de dos mil dieciséis, en la que requirió: "NÚMERO DE AVISOS AL MINISTERIO PÚBLICO BAJO FORMATO NO. 1 DE LA NOM 046 (APÉNDICE INFORMATIVO I) DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 (SIC) ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2016.

DESAGREGAR:

ENTIDAD FEDERATIVA.

AÑO." (SIC)

• **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, en el plazo establecido para tales efectos.

• **Fecha de interposición del recurso:** El día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: La particular el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, aduciendo la falta de respuesta a la solicitud marcada con folio 00354816; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de noviembre del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio numero DAJ/3466/3498/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano garante haber puesto a disposición de la solicitante mediante los estrados de la referida Unidad de Transparencia, la contestación recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00354816, que le fuere propinada por la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán**, que a su juicio resultó ser el Área competente para conocer de la información, dejando con dicha contestación sin materia el presente recurso, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada.

- **Sentido:** Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente contra la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, la cual refiere: El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, esto es, que el Sujeto Obligado modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número

de expediente 117/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 117/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "5" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 118/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 118/2016.

Sujeto obligado: Servicios de Salud de Yucatán (SSY).

ANTECEDENTES:

• **Fecha de solicitud de acceso:** Diez de agosto de dos mil dieciséis, en la que requirió: "NÚMERO DE AVISOS, EN CASO DE MUJERES CON DISCAPACIDAD AL MINISTERIO PÚBLICO BAJO FORMATO NO. 1 DE LA NOM 046 DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2016, DISGREGAR: ENTIDAD FEDERATIVA Y AÑO." (SIC).

• **Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde a la peticionada por parte de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

• **Fecha de interposición del recurso:** Veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó Competente: *No se entró al análisis de la competencia.*

Consideraciones: *Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, así como de la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde a la atribución prevista en el ordinal 8, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto, que resulta aplicable en el presente asunto, atento a lo previsto en el Transitorio QUINTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se desprendió que se sobresee en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción I.*

Sentido: *Se Sobresee en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual refiere: Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción I, la cual hace referencia: Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente ley, toda vez que el presente recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, esto es, ya había transcurrido el plazo que prevé la normatividad para impugnar la respuesta por parte de los Sujetos Obligados."*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 118/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los

Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 118/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 122/2016, contenido en el numeral "6" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 122/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** No se cuenta con el dato relativo a la fecha de la solicitud, en la que requirió: "COPIAS DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS." (SIC)
- **Acto reclamado:** Falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán.
- **Fecha de interposición del recurso:** Tres de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

- **Sentido:** Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta de la peticiónada por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, la cual refiere: El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia. (Pues la autoridad emitió respuesta posterior y notificó conforme a derecho al recurrente)."

Al culminar la presentación del numeral "6" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 122/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 122/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

Para continuar con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 153/2016, contenido en el punto "7" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó la siguiente ponencia:

Número de expediente: 153/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de la solicitud de acceso:** 25 de octubre de dos mil dieciséis, registrada con el folio **00558616**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

SERVICIOS PÚBLICOS

NUMERO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIMARIOS.

ÁREAS ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIMARIOS (por ejemplo alumbrado, limpieza etc)

NUMERO DE EMPLEADOS POR ÁREAS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIMARIOS (en base a respuesta anterior)

PRESUPUESTO ANUAL TOTAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIMARIOS

GRACIAS. (SIC).

- **Acto reclamado:** No señaló el acto reclamado
- **Fecha de interposición del recurso:** 23 de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido y motivos de su inconformidad, por lo que mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se requirió a la recurrente para

efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio **00558616**, y por ende, motivo su inconformidad, así como las razones de su inconformidad; siendo el caso que el término concedido feneció el día trece de diciembre del año previo al que transcurre, por haber sido notificado mediante correo electrónico el día seis del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, y los motivos del mismo, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por la particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado y las razones del mismo.

SENTIDO:

Se desecha el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos, en el artículo 145 de la presente ley."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 153/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 153/2016, en los términos antes plasmados.

Para finalizar la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "8" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 154/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 154/2016.

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** 03 de noviembre de dos mil dieciséis, registrada con el folio **00572016**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Solicitud de información acerca de los últimos 3 empleos de todos los funcionarios públicos que integran la dependencia, el cual debe incluir los siguientes datos:

1. Nombre
2. Puesto desempeñado
3. Dirección adscrita
3. Grado de Estudios
4. Últimos 3 empleos incluyendo fecha de inicio y de conclusión. (sic).

• **Acto reclamado:** No señaló el acto reclamado

• **Fecha de interposición del recurso:** 25 de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido, por lo que mediante proveído de fecha treinta de noviembre del año previo al que transcurre, se requirió al recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio 00572016, y por ende, motivo su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día trece de diciembre del año previo al que transcurre, por haber sido notificado mediante los estrados de este Instituto el día seis del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, y los motivos del mismo, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado.

SENTIDO:

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos, en el artículo 145 de la presente ley."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 154/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 154/2016, en los términos antes plasmados.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha once de enero de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**M. EN D. JORGE OLVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**